

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre las siguientes partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación:

de una parte,

- **La Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada CAF, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con Carné Diplomático N° FI-4250/92, debidamente facultado;

y, de la otra parte,

- **La República Dominicana**, actuando a través de su **Ministerio de Hacienda**, debidamente representado por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174959-6, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 165-14, de fecha cuatro (4) de noviembre de 2014, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dr. Danilo Medina, quien en adelante de este acto se denominará como "El Prestatario";



con intervención de,

- el **Ministerio de Hacienda (MH)**, debidamente representado por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174959-6, quien en adelante de este acto se denominará como el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento total del "Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público", en adelante "El Programa".

CAF ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a "El Prestatario", el cual se formaliza por medio del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario", y este acepta para sí, un préstamo que será destinado a financiar "El Programa", a ejecutarse en la República Dominicana.

La descripción de "El Programa", que el "Organismo Ejecutor" se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

CAF otorga a "El Prestatario" un préstamo hasta por un monto equivalente a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de hasta doce (12) años, incluyendo un período de gracia de hasta doce (12) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario" expresamente conviene en aplicar los recursos del presente préstamo para financiar los siguientes rubros: (i) otorgar apoyo presupuestario de libre disponibilidad para facilitar la ejecución de las políticas previstas en materia de mejora de los procesos de gestión de crédito público, y (ii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: El "Organismo Ejecutor"

Las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" según lo indicado en los Anexos "A" y "B", estarán a cargo del Ministerio de Hacienda (MH).

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo máximo de doce (12) meses para solicitar el desembolso del préstamo. Este plazo será contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Aplicables a los Desembolsos y al Préstamo

"El Prestatario", actuando directamente o a través del "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

- (i) **Condición previa al primer desembolso:**
Presentar evidencia del avance en el cumplimiento de las acciones de políticas públicas establecidas en la Matriz de Acciones Consensuadas entre CAF y el "Organismo Ejecutor".

- (ii) **Durante la Vigencia del Préstamo:**

Informes: Presentar los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución de "El Programa".

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se hará mediante el pago de veintidós (22) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

- (a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma cero cinco por ciento (2,05%).



Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- (b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

El Prestatario acepta y conviene en que la tasa de interés establecida en esta Cláusula será modificada por CAF en caso de que el presente Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia después del 11 de septiembre de 2015 y en la medida en que dicha tasa sea diferente a aquella que rija en la fecha de entrada en vigencia de presente Contrato de Préstamo. La nueva tasa será la vigente en CAF en esta última fecha y notificada por escrito por CAF.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por mantener disponible a favor de "El Prestatario" el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo "A"; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo "A".

El Prestatario acepta y conviene en que la Comisión de Compromiso establecida en esta Cláusula será modificada por CAF en caso de que el presente Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia después del 11 de septiembre de 2015 y en la medida en que dicha Comisión de Compromiso sea diferente a aquella que rija en la fecha de entrada en vigencia de presente Contrato de Préstamo. La nueva Comisión de Compromiso será la vigente en CAF en esta última fecha y notificada por escrito por CAF.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

“El Prestatario” pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será devengada a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF, mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Como condición previa al primer desembolso del préstamo, “El Prestatario” pagará a CAF la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

Tanto la comisión de financiamiento como los gastos de evaluación podrán ser financiados con cargo al presente préstamo.

El Prestatario acepta y conviene que la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación establecidos en esta Cláusula, serán modificados por CAF en caso de que el presente Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia después del 11 de septiembre de 2015, en la medida en que dicha Comisión de Financiamiento y dichos Gastos de Evaluación sean diferentes a aquellos que rijan en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo. La nueva Comisión de Financiamiento y los nuevos Gastos de Evaluación serán los vigentes en CAF en esta última fecha y notificados por escrito por CAF.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección Postal:

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 – 69012
Caracas, Venezuela
Teléfono: 58-212-2092111
Fax N°58-212-2092483

A “El Prestatario”

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda



Dirección: Avenida México #45, Gazcue
Teléfono: 809-687-5131 ext. 2030
Fax: 809-688-8838

Al "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda (MH)
Dirección: Avenida México # 45, Gazcue
Teléfono No. 809- 687-5131 ext.2030
Fax No. 809-688-8838

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Modificaciones

Toda modificación que se incorpore al presente documento deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 30 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por la ley de la República Dominicana, las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las partes fijan como jurisdicción competente la de la República Dominicana y cualquier otra que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 30 del Anexo "A".

En el evento de aplicación de lo previsto en la cláusula 30 (Arbitraje) del Anexo "A" que contiene las Condiciones Generales de Contratación, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo



En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato. El Prestatario se obliga a notificar por escrito a CAF dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Si el presente Contrato de Préstamo no ha entrado en vigencia antes del 12 de septiembre de 2015, El Prestatario acepta y conviene en que serán aplicadas la nueva tasa de interés y demás condiciones financieras que CAF notificará por escrito a El Prestatario y que rijan en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, sin perjuicio de que, de haber entrado en vigencia el Contrato de Préstamo, este último haga uso a su derecho de renuncia a parte o a la totalidad del préstamo en los términos señalados en la cláusula 14 de las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Anexos

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.

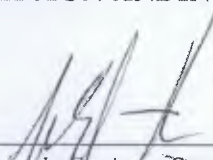
Anexo "B" : Descripción de "El Programa".

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2014.



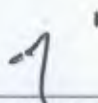
p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO



L. Enrique García
Presidente Ejecutivo


En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2014.

p. MINISTERIO DE HACIENDA (MH)



Lic. Simón Lizardo Mézquita
Ministro de Hacienda

p. MINISTERIO DE HACIENDA (MH)



Lic. Simón Lizardo Mézquita
Ministro de Hacienda